



Resolución Administrativa

Puno, 06 de Setiembre del 2024

VISTOS: El expediente con registro N° 2361-2024, que contiene la petición de reconocimiento del pago del devengado de la bonificación diferencial mensual establecida en el artículo 184° del Decreto Ley N° 25303, y los incrementos del 16% dispuesto por los Decretos de Urgencia Nros. 090-96, 073-97 y 011-99, presentado por la administrada NANCY VICENTA FLORES CACERES; INFORME ESCALAFONARIO N° 177-24-J-ARE-U.RR.HH/RED.SALUD.PUNO; INFORME N° 187-2024-J-ARP-U-RR.HH/RED DE SALUD PUNO, MEMORANDUM N° 359-2024-J-U-RR.HH/RED DE SALUD PUNO.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado en fecha 22 de marzo del 2024, la administrada NANCY VICENTA FLORES CACERES, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 01223993, solicita el reconocimiento del pago de devengados de la bonificación diferencial mensual del 30%, conforme al artículo 184° de la Ley N° 25303, y los incrementos del 16% dispuesto por los Decretos de Urgencia Nros. 090-96, 073-97 y 011-99, más los respectivos intereses legales, desde enero de 1993;

Que, según INFORME ESCALAFONARIO N° 177-24-J-ARE-U.RR.HH/RED.SALUD.PUNO, de fecha 09 de julio del 2024, emitida por el Área de Registro Escalafón de la Unidad Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, la administrada NANCY VICENTA FLORES CACERES, es servidora nombrada del Centro de Salud José Antonio Encinas de la Red de Salud Puno, con el cargo de Enfermera, Nivel y/o Categoría Remunerativa N-14, con fecha de nombramiento a partir del 01 de setiembre de 1989;

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público Año 1991, establecía: "Otorguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento";

Que, la bonificación diferencial del 30% por laborar en zona rural y urbano marginal otorgada por el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, fue prorrogado por el artículo 269° de la Ley N° 25388, Ley de presupuesto del Sector Publico para el año 1992. Posteriormente, dicho artículo, fue derogado y/o suspendido por el Art. 17° del Decreto Ley N° 25512, publicado el 22 de octubre de 1992, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el Art. 4° del Decreto Ley N° 25807, publicado el 31 de octubre de 1992, estuvo vigente taxativamente solo hasta el 31 de diciembre de 1992;

Que, es de precisar que el pago de la bonificación diferencial se venía abonando a los funcionarios y servidores de salud pública que acreditaban su ingreso laboral con anterioridad o durante el periodo de vigencia del artículo 184° de la Ley N° 25303, pago realizado de conformidad al Decreto Supremo N° 161-91-PCM, publicado el 06 de marzo de 1991, cuyo artículo 9°, señala lo siguiente: Las Bonificaciones Beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculadas en función a la remuneración total permanente; con ciertas excepciones que establece la misma norma; el cual a su vez es definido por el literal a) del artículo 8° del mismo cuerpo legal, conceptuando que la "Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con



Resolución Administrativa

Puno, 06 de Septiembre del 2023

carácter general para todos los funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad; por tanto, han sido concedidos sobre la base de los conceptos remunerativos establecidos en la normatividad vigente de dicho periodo correspondiente;

Que, en tal sentido, la administrada al haber ingresado a la Administración Pública antes de la vigencia de la Ley N° 25303, se encontraba inmerso en los alcances del artículo 184° de dicha Ley N° 25303; en tal sentido de la revisión realizada a la planilla de pagos del mes de agosto del 2013, se verifica el pago por concepto de la Ley N° 25303, por el monto de S/ 35.76 que corresponde al 30% de la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276; pagos realizados hasta antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud al servicio del Estado, **del cual se colige que la Institución cumplió en abonar el monto señalado en forma mensual, de acuerdo a la normativa expuesta;**

Que, respecto a los incrementos establecidos en los Decretos de Urgencia Nros. 090-96; 073-97 y 011-99, que otorga una bonificación especial entre otros a favor de los servidores de la Administración Pública, fijando una Bonificación Especial del 16%, sobre diversos conceptos remunerativos donde se encuentra comprendida la Ley N° 25303; la primera se otorgó a partir del 01 de noviembre de 1996, disponiendo en su inciso c) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificaciones o pensión; la segunda se otorgó a partir del 01 de agosto de 1997, disponiendo en su artículo 2° La Bonificación Especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos: la Remuneración total Permanente señalada por el inciso a) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM (...) y la tercera se otorgó a partir del 01 de abril de 1999, disponiendo también en su artículo 2° La bonificación Especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia será equivalente a aplicar el 16% sobre los siguientes conceptos remunerativos: La Remuneración Total Permanente señalada por el inciso a) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM (...)

Que, en esa línea normativa, revisado la planilla única de pagos de remuneración del mes de agosto del 2013, se verifica el pago de los incrementos del 16% de los Decretos de Urgencia Nros. 090-96, 073-97 y N° 011-99, por el monto total de S/ 344.32, **del cual se colige que la institución cumplió en forma normal el pago de los incrementos del 16% sobre distintos conceptos remunerativos establecidos en dichos decretos de urgencia;** pago que se realizó hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, además, mediante SENTENCIA DE VISTA N° 1119-2023-CA contenida en la Resolución N° 11-2023 de fecha 18 de diciembre del 2023 la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Puno, donde:

- 1.- Declararon **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, representado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Puno, (...).
- 2.- **CONFIRMARON** la Sentencia Laboral N° 487-2023-LA-2°JTTP contenida en la resolución N° 06 de fecha 11 de agosto del 2023, **en el extremo que falla: "Declarando: 1. FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por NANCY VICENTA**



Resolución Administrativa

Puno, 06 de Setiembre del 2024

FLORES CACERES contra **RED DE SALUD PUNO**, representada por el **PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO** sobre **Nulidad de Resolución Administrativa**; por consiguiente, **DECLARO** la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 262-2022-SA-D-UE-405/RED SALUD PUNO/RR.HH, de fecha 08 de noviembre del 2022, que declara infundado el recurso de apelación interpuesta por la administrada, por la causal prevista en el inciso 1) del artículo 10 de la Ley 7444. En consecuencia, **ORDENO** al **DIRECTOR** de la **RED DE SALUD PUNO** en ejercicio del realice lo siguiente: **a) RECONOZCA y CUMPLA** con practicar, a favor del demandante la liquidación de los devengados, de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo en el equivalente al 30% de la remuneración total íntegra; con la deducción de lo percibido por este mismo concepto, pero que se calcularon sobre la base de la remuneración total permanente de la remuneración total o íntegra, desde el 01 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1992 con la deducción de lo percibo. **b) CUMPLA**, con practicar a favor del demandante la liquidación de los intereses legales de los devengados resultantes desde el 01 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1992. **c) EXPIDA**, nueva Resolución que reconozca a favor del demandante, el pago de los devengados de la Bonificación diferencial equivalente al 30% por condiciones excepcionales de trabajo en base a la remuneración total íntegra; pero que se calcularon sobre la base de la remuneración total permanente de la remuneración total o íntegra, desde el 01 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1992. (...). **Sentencia** donde no contempla más periodos de reconocimiento, así mismo no está contemplado el mandato judicial del incremento del 16% de lo establecido en los Decretos de Urgencia Nros. 090-96, 073-96 y 011-99, sobre los devengados del artículo 184° de la Ley N° 25303;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece: Que la persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. No se puede dejar sin efecto Resoluciones Judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

Que, por tanto, en estricto cumplimiento de la norma invocada y por constituir un mandato emitido por el Órgano Jurisdiccional competente, la autoridad administrativa como es la Red de Salud Puno, no puede calificar el contenido o interpretar los alcances de las sentencias judiciales emitidas a favor de **NANCY VICENTA FLORES CACERES**; órgano que se ha pronunciado únicamente del reconocimiento del pago de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo previsto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, más los intereses legales, desde el 01 de enero de 1991 hasta el 31 diciembre de 1992; no así de los incrementos del 16% establecidos en los Decretos de Urgencia Nros. 090-96, 073-96 y 011-99; los que han venido siendo percibidas por la administrada de manera normal; por lo que deviene en improcedente lo solicitado por la servidora **NANCY VICENTA FLORES CACERES**;

Que, en atención al **INFORME N° 187-2024-J-ARP-U.RR.HH/RED DE SALUD PUNO**, de fecha 05 de setiembre del 2024, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, mediante **MEMORANDUM N° 359-2024-J-U.RR.HH/RED DE SALUD PUNO**, de fecha 05 de setiembre del 2024, dispone proyectar la Resolución Administrativa de **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición formulada por la servidora **NANCY VICENTA FLORES CACERES**, del reconocimiento y pago de los devengados de la Bonificación Diferencial mensual, equivalente al 30% de la remuneración total, dispuesto por el artículo 184° de la Ley

Puno, 06 de Setiembre del 2024



ARTICULO TERCERO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional.

Regístrese y Comuníquese.

Atentamente;



CPC Edilberto Avalos Velasquez
JEFE DE LA UNIDAD DE RR.HH.
RED DE SALUD PUNO
MAT. 1459